

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6564 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 8 de octubre de 2018, por el que se modifican las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte, aprobadas mediante acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, acordó en Consejo de Dirección en su sesión de 17 de mayo de 2018 la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora competitiva de las empresas LÍNEA INVIERTE, publicada en el BORM n.º 140, de 20 de junio.

El objetivo de las citadas bases reguladoras es el apoyo financiero mediante préstamos a PYMES con proyectos de inversión principalmente destinados a la modernización y mejora competitiva de la empresa, destacando mejora de sus procesos o productos tendentes a incrementar su competitividad o modificar su manera de competir, con nuevos procesos, productos e incluso modelos de negocio distintos, aquellos que propicien la robotización o transformación digital de la empresa.

El sector agrícola es estratégico en la Región de Murcia y como consecuencia del nuevo entorno económico y de las necesidades de financieras por las que están atravesando las empresas regionales dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas constituye un objeto el apoyo financiero mediante préstamos a estas PYMES como medida de estímulo y reactivación económica regional.

Como consecuencia, se propone una modificación del Acuerdo de Dirección de 17 de mayo de 2018, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora competitiva de las empresas LÍNEA INVIERTE, para incluir como beneficiarios a las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado y cuya actividad objeto de se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 5.7.g), 9 a) y 10 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de

Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Acuerda:

Artículo único: Se modifica el Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos

a fomentar la inversión mejora competitiva de las empresas. LÍNEA INVIERTE, publicado en el BORM n.º 140 de 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

1.- Se modifica el apartado 1, letra i) del artículo 2: Beneficiarios, que queda redactado como sigue:

i) la pesca y acuicultura, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera, previstas en el artículo 1 del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2.- Se modifica el apartado 20 del artículo 3: Obligaciones y requisitos de los beneficiarios, que queda redactado como sigue:

20. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, salvo para la empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado al que se aplicaran y deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de estas Bases reguladoras, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, o, en su caso, al Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del que se otorga el préstamo, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

3.- Se modifica el apartado 2 del artículo 8: Características de la financiación, que queda redactado como sigue:

2. El importe de la ayuda en forma de préstamo corresponderá a la subvención bruta equivalente, que se calculará aplicando la metodología prevista en la Comunicación relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14, 19.01.2008) y al tipo de interés del mercado vigente, en el momento de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, o de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, si el beneficiario de esta financiación es para una PYME dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado.

4.- Se modifica el apartado 1 del artículo 7: Importe de financiación y límites, que queda redactado como sigue:

1. El importe máximo del préstamo podrá alcanzar hasta el 100 por cien de los costes elegibles del proyecto, con el límite de 1.000.000 euros y el importe mínimo de financiación por beneficiario será de 50.000 euros, excepto para los proyectos del sector agrícola que se fija un importe mínimo de 300.000 euros. Atendiendo a las características del tipo de proyecto de inversión podrán concederse préstamos por importe superior a 1.000.000 euros.

5.- Se modifica el apartado 3 del artículo 11: Compatibilidad, que queda redactado como sigue:

3. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario para una actividad elegible que no opere en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud a estas bases reguladoras, no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la ayuda a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha ayuda, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo. La ayuda total de minimis concedida a un beneficiario que opere en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado en el sector agrícola, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013 durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis para estos casos, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

6.- Se modifica el artículo 25: Convocatorias, que queda redactado como sigue:

1. El procedimiento de concesión, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales o exclusiones para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, así como asignación de presupuesto de la convocatoria diferenciado por sector de actividad o colectivos de beneficiarios.

7.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 26: Normativa aplicable, que queda redactado como sigue:

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013 y por el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013 para los beneficiarios cuya actividad esté comprendida en la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la ayuda contemplada en estas Bases se resolverá de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos, y en caso de discrepancia prevalecerán éstos.

Disposición transitoria.

Las solicitudes que a la entrada en vigor de este Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se encuentren pendientes de resolución, se les aplicará lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Estas Bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de octubre de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.